AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal Sumario - SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EMCALI
Demandado: CARLOS ALBERTO JURADO HOYOS
Rad: **2020-00623**-00

Como quiera que al momento de admitir la presente demanda se observa que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación en el sentido que el nombre del propietario no era FRANCIA ELENA RSTREPO HERRERO sino CARLOS ALBERO JURADO HOYOS, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y en su defecto se admitirá en contra de la persona citada, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 11 de diciembre de 202o, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de Única Instancia instaurada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contra **CARLOS ALBERTO JURADO HOYOS**.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio como litisconsorte necesario del **Parque Cementerio Jardines de la Aurora**, en su calidad de propietario del predio dominante.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y al litisconsorte necesario en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-491377**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

SEXTO: VINCULAR como interviniente dentro del presente asunto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 610 del C.G.P**.**

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Juan Carlos Henríquez Hidalgo**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 173 DE HOY 1 DE DICIEMBRE NOVIEMBRE DE 2021
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO